

los mas familiares, darán muestras de su educacion, de respeto y de obediencia á sus superiores.

Art. 27. Reconocerán por superiores á los cabos y sargentos de su compañía y á los de otra que los estén mandando: á los oficiales y jefes del colegio, y á los del ejército, siempre que los encuentren en la calle, los saludarán, llevando la mano derecha á la gorra, si fuesen capitanes ó de menor graduacion; si jefes, se pararán; y siendo general, se cuadrarán dándole el frente: no estarán sentados cuando algun oficial se halle en pié.

Art. 28. Si algun superior les comunicase alguna orden, la ejecucion será pronta y respetuosa, aun cuando les parezca injusta la medida, pudiendo además acudir con su queja al inmediato superior, manifestándola con la moderacion debida.

Art. 29. En el trato con sus compañeros tendrán urbanidad y decencia; no se valdrán de palabras indecorosas ni de modales impropios de su crianza; no tendrán jamás llanezas ni confianzas groseras, ni tratarán á los criados con altivez ó aspereza.

Art. 30. No tendrán otros libros que los de su profesion y los que les sean permitidos.

Art. 31. Al levantarse por las mañanas, dejarán aseadas las camas, se levantarán, peinarán y cepillarán su ropa y zapatos para presentarse debidamente en las revistas de aseo; en la capilla, comedor, clases y dormitorios, entrarán y saldrán con regularidad y orden; en la primera observarán el respeto que corresponde al lugar, y en las demás moderacion y quietud.

Art. 32. Manejarán con cuidado sus armas, libros y equipo, y todo lo tendrán en el aseo que corresponde; cuando

salgan á la calle, que será en los domingos y dias festivos de guarda nacional ó religiosa, irán en el traje militar del colegio, ya sea de uniforme ó de medio uniforme: el cabo de cuartel, el sargento de puertas y el centinela, no permitirán la salida al que vaya desasiado, con roturas en el vestido ó zapatos, y que no lleve el uniforme: los jefes prohibirán el uso de prendas que no sean las del uniforme señalado para el colegio; en la calle harán los saludos á los generales, jefes y oficiales del ejército, como ya se ha dicho: los cabos y sargentos les enseñarán el modo de hacer estos saludos.

Art. 33. Cada domingo recibirán dos reales para sus gastos pequeños de la semana.

DEL CAPELLAN.

Art. 34. Para la direccion espiritual de los alumnos, habrá un capellan que dirá misa en la capilla ó donde le designe el director, todos los domingos y dias festivos á la hora señalada en el programa: después de la misa pronunciará una plática doctrinal, y en estas lecciones inspirará el respeto á la religion, el cumplimiento de los deberes, la honestidad en el trato y el valor en los peligros; enseñará á los alumnos los principios de gramática y ortografía castellana y los de historia sagrada, y en los sábados en la noche se dará una leccion de doctrina cristiana, segun el catecismo mandado observar en las escuelas y colegios.

Art. 35. Habrá dos confesiones y comuniones de regla al año; la primera el domingo de Pasion, la segunda el primer domingo de octubre: confesará á los alumnos, aunque quedan en libertad para hacerlo con otro de los dos sacerdotes que concurrirán en el colegio, para hacer las confesiones en los sábados, víspera de los dos dias señalados para las co-

muniones; la observancia de la moral cristiana y de las prácticas religiosas en todos los individuos del colegio, está confiada al celo del capellan, quien presidirá al toque de oraciones, el rosario que rezarán los alumnos conforme á Ordenanza.

Art. 36. El capellan visitará á los enfermos y vivirá precisamente en el colegio.

DEL MEDICO QUIRURGICO.

Art. 37. El médico quirúrgico hará una visita todos los dias al colegio para enterarse del estado de la salud de los alumnos; asistirá á los enfermos, prescribirá los métodos al enfermero y dará un parte por escrito cada ocho dias al director del colegio, del estado que guardan los enfermos.

Art. 38. Al alumno que enfermase lo hará pasar á la enfermería, y se tendrá el mayor cuidado en poner con separacion al que fuese atacado de enfermedad contagiosa. Si á un alumno debiese asistirsele con los auxilios espirituales, lo avisará al director.

Art. 39. A los alumnos convalecientes les fijará el término de su convalecencia y el régimen que han de seguir, dando boleta que se remitirá al capitan de la compañía.

Art. 40. Habrá en el colegio un botiquin de medicinas de buena calidad, destruyéndose las que se hagan inservibles.

Art. 41. Siempre que tuviese que ausentarse, lo que será con la licencia respectiva, acordada por conducto del director y direcion general, ha de quedar un facultativo á satisfaccion que lo sustituya.

DEL HABILITADO CAPITAN PAGADOR.

Art. 42. El capitan habilitado del colegio caucionará su manejo con una fianza de tres mil pesos; percibirá de la te-

sorería los vencimientos, que entregará al capitan cajero, y hará las cobranzas que hubiese: pagará los sueldos y formará los ajustes de todos los individuos. Llevará una libreta en que se asentarán todas las partidas que reciba de la comisaría ó tesorería; cada asiento firmado por el comisario ó tesorero que corresponda.

Art. 43. A todas las pagas de jefes, profesores, maestros, capellan, médico quirúrgico, tenientes y sub-tenientes alumnos, se descontará el uno por ciento de las cantidades que reciban en los repartos: de este descuento, una mitad para el habilitado, una cuarta parte para el director del colegio, y la cuarta parte restante para el segundo jefe; con obligacion el habilitado de subvenir con su cuota al gasto de libros, papel y libretas para la contabilidad, y los ajustes de todos empleados del colegio. Los libros de caja y gastos de papel, impresos, etc. que pertenezcan al detall, los satisfará el segundo jefe.

DEL MAYORDOMO DESPENSERO.

Art. 44. A cargo del mayordomo estarán todos los muebles y enseres del servicio del colegio, excepto aquellos que se encomiendan al cuidado de otras personas; vigilará que se mantengan en buen estado y que se repongan los inútiles, disponiéndolo el director; hará las compras de todos los efectos necesarios, y será responsable de la legitimidad de ellos, de su calidad, precio y conservacion. Cuidará que el conserje, enfermero y demás criados cumplan con sus obligaciones; que las clases estén provistas, atendidas y aseadas antes de la hora en que deban entrar á ellas los alumnos; que los dormitorios se asean diariamente; que las comidas se preparen con aseo, que sean bien condimentadas y que se sirvan

con puntualidad; que las luces se enciendan y apaguen á las horas señaladas: distribuirá los sueldos á los criados.

Art. 45. Presentará cuenta documentada debidamente de los gastos que hiciese, distinguida por fondos, y esta cuenta, examinada y glosada por el segundo jefe, la aprobará el director, con cuyo requisito se introducirá en la caja.

Art. 46. Llevará un libro en que se apunten diariamente todos los gastos; y por cuenta separada se hará la de los aprovechamientos, como son: ganancias de pan, de carne, venta de objetos que se desechen y hayan sido reemplazados; de los del bosque, etc.; el producto de todas estas economías se introducirá en caja, abonándose en la cuenta respectiva.

Art. 47. El mayordomo distribuirá los jornales á los peones y trabajadores, cuando los haya.

Art. 48. El mayordomo conservará en el mejor estado el despacho de la mayordomía y despensa: tendrá los libros con la debida limpieza y claridad, como igualmente relaciones exactas de las vajillas del servicio de cocina y de todos los objetos, útiles y enseres que están á su cuidado.

Art. 49. No permitirá que los criados se familiaricen con los alumnos; que les compren comestibles; que admitan de ellos regalo ó dinero por via de gratificación, dando parte á los jefes de las faltas que notare para que se despida al sirviente; cuidará que los criados vivan en el colegio y no se separen de él sin su permiso; propondrá al segundo jefe todo lo que le parezca conducente á la mayor economía y mejor policía del colegio. Vivirá en el establecimiento, y siempre que hubiese en el colegio mas de ochenta alumnos, habrá un segundo mayordomo subordinando al primero para que le auxilie, el que tendrá de sueldo veinticinco pesos.

Art. 50. Dará caucion de 500 pesos á satisfaccion del director del colegio y del inspector del cuerpo,

DEL CONSERJE.

Art. 51. El conserje habitará en un cuarto inmediato á la puerta exterior del colegio; se considerará como jefe de los criados de aseo, enfermero y caballerango; no permitirá que los alumnos salgan sin licencia del superior; que se extraigan objetos sin el permiso de los jefes ó capitan de semana, é impedirá la entrada de las personas que se le haya prevenido no se introduzcan en el establecimiento.

Art. 52. Auxiliará en lo que pueda, sin desatender su principal obligacion, al mayordomo; vigilará sobre el exacto cumplimiento de los criados; pondrá especial atencion en la policía del colegio; que los criados no se separen sin el permiso correspondiente; cuidará que al barrerse y limpiarse las clases, no se echen á perder los instrumentos, máquinas y muebles.

Art. 53. Siempre que se pueda se dará la plaza de conserje á un sargento retirado al servicio pasivo de ingenieros, ó á un sargento retirado del ejército que tenga las circunstancias que prometan el bueno y mas exacto desempeño. Cuando la plaza de conserje sea provista en sargento retirado, disfrutará el haber que le corresponda ó premios de constancia que se incluirán en el presupuesto, y además el sueldo como conserje; esto mismo se hará respecto de los criados ó coballerango, si fuesen soldados ó cabos retirados al servicio pasivo de ingenieros.

DEL ENFERMERO.

Art. 54. Asistirá á los enfermos, esmerándose en que no les falte nada de lo que pueda contribuir al alivio y comodidad de ellos.

Art. 55. Cuando el médico visite á los enfermos, se impondrá del estado en que se hallan; se enterará y observará el método que prescribe, cuidando que los alimentos y medicinas se den á las horas señaladas.

Art. 56. No consentirá que los alumnos que estén sanos entren á la enfermería, si no es con permiso del director ó del segundo jefe, y cuidará que se guarden el buen orden y el silencio que necesitan los enfermos.

Art. 57. Tendrá una relacion de las camas, muebles, botiquin y demás enseres que existan en la enfermería, y dará noticia al mayordomo de todo lo que deba reponerse.

Art. 58. Cuidará del aseo de la capilla; guardará los ornamentos, y aprontará lo necesario á las horas de misa, rezos ó administracion de sacramentos; tendrá lista de todas las cosas que componen la capilla.

Art. 59. Cuando el enfermero no bastase para el cuidado de los enfermos por haber muchos, se le auxiliará con uno de los criados. Cuando no haya enfermos ó sean en corto número, ayudará á los demás criados.

DEL CABALLERANGO.

Art. 60. El caballerango estará á las inmediatas órdenes del capitán de la segunda compañía, y debe considerarse como mariscal con los conocimientos que requiere esta plaza: sus obligaciones son el cuidado de los caballos, monturas y arneses; mantendrá el picadero en buen estado; tendrá constantemente aseadas las cuadras y patios de los caballos.

Art. 61. Siempre que haya ejercicios, tendrá con anticipacion á la hora señalada, ensillados los caballos y listo el picadero, si allí se hiciesen aquellos. No permitirá que nadie use de los caballos sin permiso del director, segundo jefe ó capitán de la segunda compañía; limpiará y peinará los

caballos dos veces al día, y los curará cuando estén enfermos.

DE LOS CRIADOS DE COCINA Y ASEO.

Art. 62. Obedecerán al mayordomo; cuidarán el primero y los segundos de mantener aseados todos los utensilios de cocina; que las comidas de los alumnos y los alimentos de los enfermos estén listos antes de las horas prevenidas, y que sean bien sazonados y variados. No podrá hacerse comida alguna que no esté destinada para los alumnos del colegio.

Art. 63. Los criados de aseo deberán estar prontos para asear los dormitorios, patios, corredores, clases etc., para servir las mesas en el comedor y para desempeñar las obligaciones segun el reglamento que por escrito les dará el segundo jefe: dormirán todas las noches en el colegio de la manera que prevenga el segundo jefe, quedando siempre dos inmediatos á los dormitorios; evitarán la familiaridad con los alumnos, tratándolos á estos con la mayor atencion y respeto; no sacarán cosa alguna del colegio sin conocimiento del mayordomo, jefes ó capitán de semana, ni harán introducciones clandestinas de comestibles para los alumnos.

Art. 64. Serán ocho cuando el número de alumnos sea doscientos, disminuyéndose á seis cuando el número de aquellos no exceda de ciento veinte: tanto estos como todos los criados y dependientes, sin distincion, tendrán el uniforme del colegio.

TITULO III.

SUELDOS, GRATIFICACIONES Y CONTABILIDAD.

Art. 65. El director y segundo jefe tendrán el sueldo de sus empleos respectivos, y además la mitad de la gratificacion de campaña que pertenezca á sus empleos.

Art. 66. Los capitanes de las compañías y los tenientes, el sueldo de primeros capitanes y tenientes de ingenieros.

Profesor del primer curso de matemáticas.	\$ 100
Idem del segundo, idem idem	150
Idem de mecánica racional y aplicada	150
Idem de física y química	100
Idem de geodesia y astronomía	100
Idem de fortificación y artillería.	100
Idem de arquitectura civil é hidráulica y delineación.	120
Idem de geografía, historia, principios de cronología y bibliotecario con funciones de secretario.	100
Dos sustitutos, cada uno con.	80
Maestro de francés.	80
Idem de inglés.	80
Idem de dibujo natural.	80
Idem de esgrima.	50
Capellan catedrático de moral y maestro de principios de gramática castellana	80
Capitan habilitado pagador, con las mismas consideraciones y sueldo que los de igual empleo en artillería.	
Médico quirúrgico con los goces y sueldo de los capitanes del cuerpo médico.	
Teniente alumno.	45
Sub-teniente alumno.	40
Primer escribiente, paisano y oficial retirado para la dirección general	50
Idem segundo para la misma	33
Idem idem para la dirección del colegio y	

oficial del detall	33
Sargento primero alumno.	23
Idem segundo idem	22
Cabo.	21
Alumno	20
Mayordomo despensero	50
Conserje	18
Enfermero criado de aseo	16
Cocinero	25
Criados de aseo y servicio general del colegio, cada uno con.	12
Ayudante de cocina	8
Caballerango	16
Tambor, individuo de tropa.	13
Corneta, idem idem	13

Art. 67. Los profesores paisanos serán considerados, según se ha dicho, como capitanes.

GRATIFICACIONES.

Art. 68. Para biblioteca, impresión de tratados y compra de instrumentos.	100
Para alumbrado.	40
Para modelos, papel, lápices, colores de la clase de delineación, etc.	30
Para todas las demás clases.	20
Para botica y enfermería	10
Para gastos de policía.	8
Para reposición y conservación del servicio de cocina y comedor.	10
Para premios y gastos de los exámenes públicos	25
Para el director, con el objeto de que satis-	

faga gastos de correo, papel, enseres de la direccion, hojas de servicio y filiaciones.	10
Al segundo jefe para gastos de escritorio, papel y enseres de la oficina.	8
A cada capitán de compañía para el gasto de papel, libros maestros y de orden. 3.	9
Al oficial que tenga las funciones de ayudante	2
A cada sargento 1.º 4 reales	14
Suma.	\$ 273 4

Art. 69. A cada caballo que pase revista se le abonarán 6 pesos 4 reales.

Art. 70. La reposición del servicio de comedor se hará á gasto comun de un fondo que se llevará aparte, y el cual se formará descontándose á cada alumno dos reales mensuales. La compostura del armamento será por cuenta del alumno á quien pertenezca.

Art. 71. Se llevará una cuenta particular de cada uno de los fondos, con cargo y data: respecto de la de los tratados que se han de comprar para la biblioteca, la de instrumentos, gastos de la biblioteca, de los exámenes públicos y premios, ha de ser decretado el gasto previamente, con aprobación del director general del cuerpo, y cada fondo tendrá su cuenta por separado en la caja, sin poderse suplir de uno á otro sin aprobación del director general. La responsabilidad del director del colegio, segundo jefe y capitán cajero, será pecuniaria.

Art. 72. Los ajustes de los fondos y de todos los empleados del colegio y alumnos, los hará el capitán pagador, y en cada mes se le pasará copia de las distribuciones, para que pueda hacer dichos ajustes. La cuenta general de entrada

y salida de la caja la llevará el cajero: esta caja tendrá tres llaves, una en poder del director, otra en el del segundo jefe, y otra en el del capitán cajero. Todos los caudales que saque el capitán pagador de la tesorería, los introducirá en caja.

Art. 73. Los cortes de caja serán anuales y mensuales; el primero tendrá los ajustes de todos los fondos, y el segundo expresará el remanente que queda en caja perteneciente á cada fondo: sin la presencia de los responsables no se abrirá jamás la caja.

Art. 74. En el libro de entradas y salidas constarán las partidas que se introduzcan por ganancias de pan, carne, ventas, aprovechamientos y el valor de los refectorios que pagan los oficiales.

Art. 75. Las distribuciones mensuales, que expresarán el gasto de cada alumno por la comida, prendas, etc., que hubiese recibido, será leída á los alumnos por el teniente de semana, y el alumno rubricará su cuenta, así como al fin de la distribución la firmará el teniente. Cada cuatro meses se harán los ajustes, principiando por el primer día del año: cada ajuste será rubricado por el segundo jefe y leído con las formalidades y de la manera que señala la Ordenanza en el tratado 2.º, tít. 10, art. 9 (153).

Art. 76. Los oficiales firmarán en un libro las cantidades que reciban mensualmente, y al fin del cuatrimestre se le dará por el pagador la planilla de su ajuste con el *constante* del segundo jefe y el *visto bueno* del director.

TITULO IV.

GUARDIA DE PREVENCIÓN.

Art. 77. Para conservar el orden del colegio, habrá una guardia de prevención, compuesta de uno de los tenientes ó